

**SEGUNDO AVISO DE CONVOCATORIA**

**EL MUNICIPIO DE MANIZALES SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS CM-031-2026**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.2. DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL MUNICIPIO DE MANIZALES CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES), QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY Y LOS REQUISITOS HABILITANTES SEÑALADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, PARA PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

**1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL.**

ALCALDÍA DE MANIZALES. Calle 19 N 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Torre A, Piso 4to.

**2. LUGAR EN DONDE LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SUS OBSERVACIONES Y OFERTAS.**

Todas las observaciones o inquietudes, así como la oferta, deben ser presentadas a través del SECOP II.

Sin embargo, cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: [gabriel.cardenas@manizales.gov.co](mailto:gabriel.cardenas@manizales.gov.co), [hector.barahona@manizales.gov.co](mailto:hector.barahona@manizales.gov.co)

**3. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

**"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA PARA MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DE PAVIMENTOS VEHICULARES Y PEATONALES DE LA CIUDAD DE MANIZALES FASE II POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE"**

**3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: VER ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO**

**4. MODALIDAD DE SELECCIÓN.**

**MODALIDAD: CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**

El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)".



Así mismo, el numeral 3 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del decreto 19 de 2012, y los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, establece: "Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura (...)".

Con base en lo dispuesto en la normatividad transcrita, y teniendo en cuenta que el objeto contractual que se va a ejecutar comprende SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS, se hace necesario adelantar un proceso de selección mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS, el cual se deberá regir por lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que modifiquen, complementen y/o adiciones los cuerpos normativos anteriormente señalados.

**5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El plazo para la ejecución del presente contrato es de cinco (5) meses.

**6. PLAZO, LUGAR Y FORMA PARA PRESENTAR OFERTAS.**

El plazo para presentar las ofertas será el indicado en el CRONOGRAMA del Pliego de Condiciones Definitivo.

Las ofertas deberán ser presentadas a través del SECOP II.

**7. PRESUPUESTO OFICIAL.**

El valor estimado del contrato será la suma de: **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS COLOMBIANOS COP (\$ 472.931.371.00) IVA INCLUIDO .**

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

UIPO	MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	2402115	099	262099	26 01 3 11 03 203 023 05	Infraestructura vial urbana – interventoría mantenimiento	472.931.371

**8. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADA POR ACUERDO COMERCIAL.**

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Tratado		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto Del Proceso De Contratación Superior Al Valor Del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable Al Proceso De Contratación	Proceso De Contratación Cubierto Por El Acuerdo Comercial
Alianza del Pacífico.	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú.	SI	NO	NO	SI
Chile		SI	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea	Reino Unido	SI	NO	NO	NO
	Irlanda del Norte	SI	NO	NO	NO
Decisión 439 de 1998 de la comisión de la CAN		SI	SI	N/A	SI

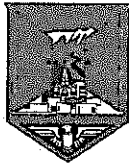
En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

### 9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES.

Dado que la cuantía del proceso no supera los US 125.000, equivalentes a \$ 511.708.497 pesos, calculada según la tasa representativa del mercado publicada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el Secop, se podrá solicitar que el presente proceso de selección se adelante únicamente con MiPymes del Municipio de Manizales o del Departamento de Caldas o Nacionales; siempre y cuando se cumplieran los requisitos y procedimientos establecidos en el Decreto 1860 de 2021, y demás normas complementarias y reglamentarias.

Durante el traslado de la convocatoria pública **CM-031-2026**, -es decir, desde el cuatro (04) al doce (12) de junio de 2.026 hasta las 11:59 P.M.-, **SE PRESENTARON CUATRO (04) MANIFESTACIONES** para limitar el presente proceso a MiPymes, tal y como consta en los mensajes de la plataforma SECOP II del proceso CM-



031-2026, razón por la cual, dando cumplimiento a lo dispuesto a la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021, cuya vigencia entró en rigor el 24 de marzo de 2022 y que a su tenor literal reza:

*"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos*

1. *El valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes Colombianas para limitar convocatorias a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (19) días hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o el que haga sus veces de acuerdo con la normatividad aplicable a cada proceso de contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

(...)"

Se procede a verificar el cumplimiento de las solicitudes presentadas en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, así:

SOLICITANTE	MANIFESTACIÓN MIPYMES	CERTIFICACIÓN PERSONA NATURAL O REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR O REVISOR FISCAL	CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL O EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O RUP	RESUMEN VALORACIÓN: CUMPLE / NO CUMPLE
INNOVA PROYECTOS	LIMITACIÓN MUNICIPAL	APORTA	APORTA	CUMPLE
EFFECTUAR S.A.S.	LIMITACIÓN MUNICIPAL	APORTA	APORTA	CUMPLE
ROBLE INGENIERÍA S.A.S..	LIMITACIÓN MUNICIPAL	APORTA	APORTA	CUMPLE
CINTE SAS	LIMITACIÓN MUNICIPAL	APORTA	APORTA	CUMPLE

En ese orden de ideas, luego de verificar las solicitudes y la documentación aportada, la Entidad informa que **LA PRESENTE CONVOCATORIA SE ADELANTARÁ ÚNICAMENTE CON MIPYMES DOMICILIADAS EN EL**

📍 Calle 19 No. 21 - 44, Manizales, Caldas, Colombia ☎ +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988  
 🌐 [www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co) 📞 Alcaldía de Manizales. 📧 @CiudadManizales

MUNICIPIO DE MANIZALES, toda vez se cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Así:

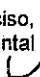
**“ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, **se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipymes.****

(...) (Aparte subrayado y en negrilla fuera de texto original)

De igual manera, concurren los requisitos consagrados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021. Lo anterior, de acuerdo con el concepto C-662 de 2022 de Colombia Compra Eficiente, que indica:

*“(...) la entidad puede —no tiene que— decidir si limita la convocatoria a las MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato<sup>1</sup>. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber». En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de MiPymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes «estudios del sector».*

*Conforme se mencionó antes, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben ser interpretados de manera armónica, comoquiera que para proceder a limitar hacer una limitación territoriales es indispensable que se cumplan, no solo el presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3.— domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato—, sino también los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 —valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes **de al menos dos MiPymes presentadas oportunamente**—. En ese sentido, para que proceda la limitación territorial es necesario que se presenten al menos dos solicitudes de MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato (...)*”

<sup>1</sup>Ley 1450 de 2011: «Artículo 32. Parágrafo 1º: En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que benefician a las MiPyme del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato». 

**10. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

En aplicación del principio de selección objetiva y con el fin de garantizar la selección de la propuesta más favorable, se establecerán factores de calidad y económicos, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. La oferta más favorable será aquella que obtenga el mayor puntaje, después de efectuar la ponderación de los elementos de calidad y precio aportados en los puntajes señalados a continuación.

**11. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE**

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,50
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

**12. PRECALIFICACIÓN**

En el presente Proceso de Contratación NO hay lugar a precalificación.

**13. CRONOGRAMA**

VER CRONOGRAMA EN EL SECOP II.

**14. LUGAR EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.**

El Municipio de Manizales publicará toda la información relacionada con el presente proceso de contratación en el SECOP II, por tal motivo allí aparecerán disponibles para consultar los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus anexos. El archivo físico reposará en la Secretaría Jurídica ubicada en el piso uno (1) torre A de la Alcaldía de Manizales.



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Secretaría de Infraestructura

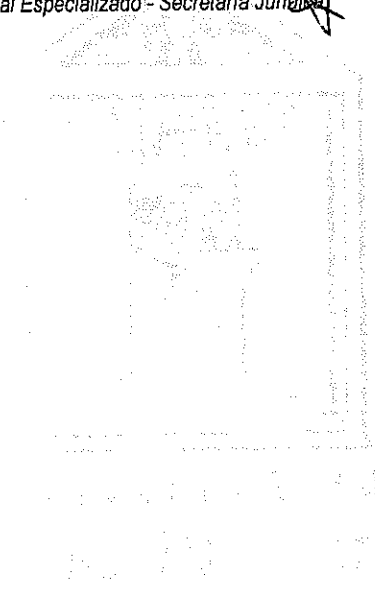
Manizales, junio de 2026

**CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA**  
Secretaria de Despacho  
Secretaría de Infraestructura

**Proyectó:** Gabriel Alejandro Cardenas Ortega – Abogado Contratista - Secretaría Jurídica.

**Revisó:** Hector Jose Barahona Chaparro-Profesional Universitario-Secretaría de Infraestructura

**Revisó:** Santiago Loaiza Salazar – Profesional Especializado - Secretaría Jurídica



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES